



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 039 -2011/SUNAT

MODIFICA REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO LABORAL

Lima, 16 FEB. 2011

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal e) del artículo 36º del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, es facultad de esta Institución evaluar permanentemente al personal que le presta servicios;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 237-2004/SUNAT, se aprobó el Reglamento de Evaluación Anual del Desempeño Laboral, el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 043-2006/SUNAT y 066-2010/SUNAT;

Que a fin de facilitar su administración, resulta necesario modificar el citado reglamento de evaluación en lo relativo al ámbito de aplicación de éste; la participación de los jefes y el procedimiento de calificación en la evaluación del desempeño laboral; la incorporación del Jefe de Agencia en el Grupo de Evaluación II, así como en los supuestos en los que no se puede constituir el Comité de Revisión;

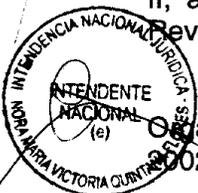
De conformidad con los incisos d) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifícase los artículos 3º, 8º, 22º, 32º y el inciso b) del artículo 10º del Reglamento de Evaluación Anual del Desempeño Laboral, con el siguiente texto:

Artículo 3º.- ALCANCE

A todos los trabajadores que presten servicios a la SUNAT mediante contrato a plazo indeterminado, o nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, siempre que mantengan relación laboral a la fecha de evaluación y se encuentren en alguno de los grupos a evaluar”.



“Artículo 8°.- La evaluación del desempeño laboral del personal estará a cargo del Jefe inmediato superior (Evaluador 1) y del Jefe inmediato del mencionado evaluador (Evaluador 2). Los referidos evaluadores deberán tener cuando menos cuatro meses en el puesto al término del periodo evaluado, caso contrario corresponderá la evaluación al directivo que tuvo mayor permanencia en el área, durante el periodo anual a evaluar”.

Artículo 10°.- Los trabajadores a ser evaluados se clasifican en cuatro grupos:

b) **Grupo II:** Intendente Regional, Intendente de Aduana, Gerente, Director, Jefe de Oficina, Jefe Oficina Zonal, Jefe de División, Jefe de Departamento, Jefe de Sección, Jefe de Agencia. Incluye a los trabajadores que desempeñen estos cargos en calidad de encargados.

(...)”

“Artículo 22°.- En los casos en que al trabajador le corresponda ser calificado por dos evaluadores (Evaluador 1 y Evaluador 2) ambas calificaciones tendrán el mismo peso y deberán ser promediadas para obtener la calificación final”.

“Artículo 32°.- En los casos en que no se pueda constituir el Comité de Revisión, porque uno o ambos evaluadores ya no se encuentran en la provincia¹ donde se llevó a cabo la evaluación, se deberá considerar lo siguiente:

a) En caso no se encuentre uno de los evaluadores en la provincia donde se llevó a cabo la evaluación, la Gerencia de Desarrollo de Personal en coordinación con el directivo de mayor nivel jerárquico de la unidad involucrada invitará a un directivo, para que pueda conformarse el Comité de Revisión.

b) En caso que ambos evaluadores no se encuentren en la provincia donde se llevó a cabo la calificación, deberá conformar el Comité de Revisión el directivo de mayor nivel jerárquico de dicha Unidad o su representante y el directivo que se designe para tal efecto.

c) El(los) Evaluador(es) que se encuentre(n) en otra(s) provincia (s) y no pueda(n) conformar el Comité de Revisión, deberá(n) remitir el informe técnico respectivo a la Unidad Organizacional donde se llevó a cabo la evaluación. Para tal efecto deberá considerar el(los) factor(es) motivo del reclamo del evaluado.

De igual forma se procederá, para aquellos trabajadores que no cuenten con un segundo evaluador, debiendo considerar lo señalado en el artículo 28° del presente Reglamento”.

¹ Se considera a Lima y Callao como una sola provincia.

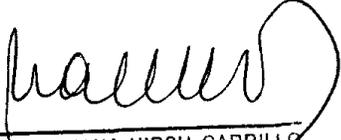


RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Artículo 2°.- Derogar el artículo 11° del Reglamento de Evaluación Anual del desempeño Laboral.

Artículo 3°.- Encargar a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos la difusión de la modificación del referido procedimiento de evaluación al personal de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese.


NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

